

La Comisión de Hacienda no encuentra convenientemente instruido el expediente de jubilación del consultor D. Juan de Sarmiento, por lo que atendido lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 24 de noviembre de 1852, y de sentir que para mayor instrucción de este asunto sea reconocido el Sr. de Sarmiento por los facultativos D. Amado de Arancha y D. José P. rano médicos de esta ciudad, los cuales deberán declarar de la manera más precisa y categórica que sea posible si la indisposición que padece dicho Sr. Sarmiento es tal que le coloca en un estado de imposibilidad absoluta para el ejercicio de su profesión de abogado. En vista de lo que resulte de esta diligencia emitirá un dictamen.

P. I. Sin embargo con sus superiores leces determinará lo que mejor le parezca. Pitoria 19 de noviembre de 1878.

Antonio de Llano

Simón de Echazarria

Echazarria

Manuel Paragaites

Francisco de Salazar



Git. M. de Batena

~~Francisco de Batena~~

Felipe de Secunda

Valentin Lotei

2.^a Junta gral ordinaria
Del 19 de Nov.^{re} de 1859

Habiendo dado cuenta del pre-
cedente informe de la comision de Ma-
cienda en que se propone un reconocimiento y dictamen
facultativo sobre el estado de salud del consultor D.ⁿ Leon
Samaniego, ofreciendo dar invariablemente su dictamen con
dicho dato, y de que de varias observaciones de diferentes
Señores Procuradores que tomaron parte en la discusion,
se puso a votacion si se aprobaria el citado informe, o si
sin los requisitos propuestos en el, se adoptaria el de la
Junta particular de diez y siete del corriente mes,
quedando desechado el primero que solo obtuvo veinte
votos, y aprobado el segundo o sea el de dicha Junta par-
ticular por veinte y tres, resultando ineficaces los
de las representaciones de las hermandades de
Labrara y Andilla por haber estado en discordancia sus
representantes.

Por acuerdo de la Junta

su Sección

Teleforo de Texares

Donde Onaile



9

Al Señor D. D. de Samaniego, Victoria
Febrero 4 de 1859.

En la 2.^a sesion ordinaria de 19 de Noviembre
ultimo, la Junta general de provincia acordó
mandando que segun lo que resulta de las certi-
ficaciones producidas por U. y de las que se ha-
lla constituido en un estado de imposibilidad
fisica para dedicarse al trabajo, y tiene que
abandonar la vida sedentaria, uha de con-
servar la salud, y atendiendo a los honrosos
servicios por U. prestados al pais en el pe-
riodo de setenta y dos años, acuerdo, conforme, con
lo dispuesto en el reglamento de 24 de No-
viembre de 1852 jubilarse con el haber de
5000 rs. mitas de la suma que disfrutaba
como conseter de provincia. = Lo que la
Deputacion comunica al U. para su inteli-
gencia y satisfaccion. = Dios U.



Vitoria 5 de Febrero de 1859, Para que pueda tener efecto
lo acordado por la Junta general de Provincia
en su segunda sesion ordinaria de diez y nueve
de Noviembre ultimo respecto a la jubilacion